

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1867
CELEBRADA EL 06 DE DICIEMBRE DE 1971



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N.º 1867
06 de diciembre de 1971

PROYECTO PARA SER REVISADO POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Y

DOCUMENTOS PARA LA
PRÓXIMA SESIÓN

Departamento de Publicaciones
32611

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1867¹

06 de diciembre de 1971

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Aprobación Modificación N.º 6 al Presupuesto por Programas y Actividades de la Universidad de Costa Rica y Modificación N.º 3 al Presupuesto por objeto del gasto del Patronato de Becas.</u>	4
2.-	<u>Aprobación del acta N.º 1866 con una observación.</u>	4
3.-	<u>Corrección al artículo 4, inciso 4 del acta N.º 1865 del Consejo Universitario.</u>	5
4.-	<u>Se aprueban las actas N.º 44 y 45 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, las cuales figuran como anexo del acta N.º 1866.</u>	5
5.-	<u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS propone al Lic. Carlos de la Osa Thompson como Secretario de esa Facultad.</u>	9
6.-	<u>ASAMBLEA LEGISLATIVA Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, consulta sobre el Proyecto de Ley de Servicio Social, obligatorio para los Cirujanos Dentistas.</u>	9
7.-	<u>FACULTAD DE INGENIERÍA informa sobre el Proyecto de Ley de Ingenieros Topógrafos y Agrimensores.</u>	13
8.-	<u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS solicita la expulsión del estudiante Raúl Hernández Bonilla.</u>	19
9.-	<u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS solicita la expulsión del estudiante Freddy Espinoza Cedeño.</u>	22

¹ La presente acta puede presentar algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

-
- 10.- FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS pide la expulsión del estudiante Didier Morales Arias. 26
- 11.- Nota suscrita por los “Asistentes” de la Universidad de Costa Rica, quienes solicitan pago del décimotercer mes. 31
- 12.- FACULTAD DE MICROBIOLOGÍA solicitud del Decano para que se gestione, a través de la administración de la Universidad, con el Banco Popular, los reintegros correspondientes a los funcionarios universitarios. 33
- 13.- FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES. El señor Decano solicita permiso para ausentarme de sus labores a fin de asistir al IV Congreso Panamericano de Crédito Educativo que tendrá lugar en la República Dominicana. 33
- 14.- FACULTAD DE BELLAS ARTES informa del nombramiento Profesor Honorario del señor Francisco Amighetti Ruiz. 34
- 15.- EMBAJADA DE COSTA RICA EN CHILE envía acta de juramentación del Dr. Alberto Pascual Soto, chileno, para su incorporación mediante el reconocimiento del título de Dentista, expedido a su nombre por la Universidad de Chile. 34
- 16.- CARRERA DOCENTE se toma de la comunicación enviada por esa Comisión, en relación con una nueva lista de profesores solicitando ingreso al régimen de Carrera Docente. 34
- 17.- Se incluyen como anexo N.º 1 las actas N.º 188, 189 y 190 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, para efectos de su promulgación en lo que corresponda. 35
- 18.- Se incluye como anexo N.º 2, comunicación suscrita por el Dr. Sherman Thomas, Vice-Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, referente a la carga académica de los profesores, para información. 35

Acta de la sesión N.º 1867, ordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, a las ocho horas con treinta minutos. Con asistencia del señor Rector, Lic. Eugenio Rodríguez Vega, quien preside, del Sr. Secretario General, Lic. Ismael A. Vargas Bonilla, de los señores Decanos Ing. Álvaro Cordero, Prof. John Portugués, Lic. José Ml. Salazar, Dr. Chester Zelaya, Lic. María E. Dengo de Vargas, Dr. Oscar Vargas Méndez, Dr. Rodrigo Gutiérrez Sáenz, Lic. Oscar Ramírez, Ing. Walter Sagot, Dr. Raymond Pauly. Del Vice Decano, Dr. Sherman Thomas, de la Facultad de Ciencias y Letras. De los Representantes Estudiantiles, señores José L. Valenciano y Kenneth González. De los señores Lic. Carlos A. Caamaño, Director Administrativo, Lic. Mario Jiménez R., Auditor de la Universidad y Lic. Rolando Fernández, Director Oficina Relaciones Públicas de la Universidad.

Se excusaron los Lics. Carlos José Gutiérrez y Eduardo Ortiz O., Decano y Vice Decano respectivamente de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 01.

El Sr. Rector somete a conocimiento de los señores presentes la “Modificación N.º 6 al Presupuesto por Programas y Actividades de la Universidad de Costa Rica y Modificación N.º 3 al Presupuesto por objeto del gasto del Patronato de Becas”.

Se aprueba por unanimidad la Modificación N.º 6 al Presupuesto por Programas y Actividades de la Universidad de Costa Rica y Modificación N.º 3 al Presupuesto”². Asimismo se corrige, en el Programa N.º 8 la palabra “perímetro”, por “polarímetro”.

Comunicar: DAF., Auditor, Director Administrativo.

ARTÍCULO 02.

Se aprueba el acta N.º 1866, con una observación en la página 1, párrafo final, dejando constancia que la aprobación del acta 1865 es del Consejo Universitario y no de la Comisión de Reglamentos.

2 No indica la apertura de las comillas.

ARTÍCULO 03.

Se corrige el acuerdo IV, del inciso 4 del Acta N.º 1865, en el sentido de que "se encargue al Departamento de Personal la elaboración de un cuadro comparativo entre la situación actual de los funcionarios administrativos y la primera columna del plan que se propone en la clasificación y valoración de puestos administrativos", y no a la OPLAU como se estipula en el citado inciso.

ARTÍCULO 04.

Se conoce el Acta de la Comisión Determinativa de Planes Docentes N.º 44 que figura como parte del anexo N.º 1 del acta N.º 1866 y que contiene:

- 1) Planes de Estudios para el Profesorado de Música de Educación Primaria y Enseñanza Media.
- 2) Planes de Estudio para la Licenciatura en Música.
- 3) Planes de Estudio de Orientación, Facultad de Educación.
- 4) Modificación Planes Profesorado - Educación Física.
- 5) Modificación Plan Licenciatura en Artes Plásticas.
- 6) Reformas Planes estudio profesorado en Física.

El Dr. Zelaya se refiere al Programa de licenciatura en Orientación, el cual presenta una situación difícil, con el bachiller con el bachiller de la Facultad de Ciencias y Letras. El punto 4. 3. 3. página 19 del acta de la Comisión de Planes Docentes, dice "... Otros bachilleres de la Universidad de Costa Rica que deseen seguir este plan deberán aprobar además: EM-200 Fundamentos Históricos y Filosóficos de la Educación 1; EM-201 Fundamentos Históricos y Filosóficos de la Educación II, EM-300 y EM-301 Psicología de la Educación I y II respectivamente", por lo anterior deduce que queda un portillo abierto, lo cual ha sido causa de una serie de problemas, ya que dice que "otros bachilleres de la Universidad de Costa Rica podrán seguir carrera de licenciatura...", con solo llevar las materias que ahí se especifican.

La Lic. Dengo de Vargas indica al Dr. Zelaya que estos profesores deberán tener el bachillerato y además tener los cursos indicados en el inciso 4. 3. 3.

El Dr. Zelaya pide que se diga: “ser bachilleres en Ciencias de la Educación”, el medio para poder entrar a realizar la licenciatura, pues de lo contrario la licenciatura de Ciencias y Letras se debilita porque con solo realizar los mencionados cursos y el V año de la Facultad de Educación, el individuo obtendría la licenciatura en Educación, y para efecto de carrera docente serian considerados Bachilleres y licenciados al mismo tiempo. Si esos individuos han realizado bachillerato en matemáticas y quieren la licenciatura, deberán hacerla en matemáticas. Su idea es que la única forma de realizar la licenciatura en Orientación es teniendo, previamente el título de Bachiller en Ciencias de la Educación.

El Dr. Thomas se refiere a un curso que recién acaba de impartir, donde los estudiantes le manifestaron que no había una licenciatura asequible para ellos y que por tal razón preferían ir a Educación porque les daba una licenciatura adecuada a su posición, por lo que cree que en algún momento debe cambiarse la orientación en cuanto al profesorado: primero se hace la licenciatura, luego el profesorado. En el Departamento de Química tienen magníficos profesores pero a muchos de ellos les falta los principios básicos de química porque se les ha dado un profesorado en donde por razones especiales, se les da cursillos apenas suficientes para llenar esa condición. Le preocupa el que se abran portillos para que estos individuos hagan una licenciatura, es una manera fácil de burlar el Reglamento de Carrera Docente del Ministerio de Educación, porque se hacen licenciados en Educación y nada más y se cuenta como si lo fueran en otras disciplinas. La enseñanza secundaria no mejora si el profesorado no mejora en su campo; el profesor en química no se hace licenciado en química sino en Educación y enseña química, lo cual no tiene sentido. El otro aspecto que le preocupa es la diferencia que hay entre lo que es una licenciatura en Orientación y lo que imparte el Departamento de Ciencias del Hombre, no podrían ser uno solo?³ le parece que hay una aparente duplicidad, por lo que solicita, antes de que esto sea aprobado, realizar un estudio comparativo del Programa de Ciencias del Hombre y el de Orientación de Educación.

La Lic. Dengo de Vargas manifiesta que la licenciatura de Orientación, es anterior a los planes de Estudios de Ciencias del Hombre, ya que existe desde 1961. Cuando se hicieron los planes de estudio de Ciencias del Hombre, conjuntamente por profesores de Educación y el Dr. Adis, éste manifestó en esa oportunidad, que en absoluto ellos tratarían de invadir los cursos impartidos por la Facultad de Educación, establecidos antes de funcionar el Depto, de Psicología ya que la Psicología aplicada a la Educación es un campo propio de Facultades de Educación y que la carrera de Orientación es propia de Facultades de Educación, Objeta entonces, el que se trate de volver atrás en algo que fue acuerdo desde hace tiempo entre el Departamento de Ciencias del Hombre y la Facultad de Educación. Cuando se realizó el estudio en

3 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

referencia estuvo presente el Lic. Pierre Thomas, profesor de la Facultad de Educación y de Ciencias del Hombre.

Una serie de esos cursos, sí son tomados del Departamento de Ciencias del Hombre, por ejemplo Psicología del Ajuste, Psicología Normal, Análisis y Diagnóstico, etc. Lo que hicieron con la carrera de Orientación fue introducir el nivel de bachillerato a base de una serie de cursos que son del Departamento de Ciencias del Hombre, por lo que se opone a que esto quede sujeto a discusión cuando ya ha sido estudiado por representantes del Departamento de Ciencias del Hombre, y cuando la carrera como tal, es anterior a la existencia del Depto. de Ciencias del Hombre. La carrera de Orientación no es una carrera puramente psicológica, es una carrera donde la psicología la aplica el orientador.

Con respecto a las otras objeciones, no afectaría en absoluto lo que se pretende, ya que ahora se requiere el bachillerato en educación para obtener una licenciatura; obviamente, si tienen bachillerato en educación deben tener esos cursos, por lo que podría modificarse el inciso "4.3.1. en la siguiente forma: "Tener el grado de Bachiller en Ciencias de la Educación", y suprimir los puntos 4.3.2. y 4.3.3. Le queda la duda de aquellos profesores que sean bachilleres en Ciencias del Hombre, ya que para esa licenciatura tienen tal grado de conocimientos de Psicología que con unos cursos de educación podrían aspirar a la licenciatura. Quizás en el futuro podría pensarse en este asunto, cuando llegue alguna solicitud, cree que los bachilleres en Ciencias del Hombre en Psicología, podrían continuar con una licenciatura en Orientación.

El Dr. Thomas acepta algunos de los argumentos expuestos por la Lic. Dengo de Vargas, no acepta como argumento de que esto es anterior, acepta el argumento de que esas carreras se imparten en Educación, no así porque fueron cursos anteriores a la creación del Depto. de Ciencias del Hombre.

La Lic. María E. de Vargas, dice que el Dr. Thomas entendió parte del argumento pero no todo, manifestó anteriormente que siendo anterior cuando Ciencias del Hombre estableció sus cursos manifestó que no tenían interés en absorber la carrera en educación porque son cursos de psicología aplicados a la educación, esa situación se definió cuando el Dr. Thomas estaba fuera del país, por lo que la desconoce completamente. Advierte que las carreras de profesorado en Química y en todas las demás no han sido establecidas por la Facultad de Educación, sino de común acuerdo con la Facultad de Ciencias y Letras, y en este caso, como en todos los casos de planes de estudio, existe una comisión coordinadora en la que están representados directores de departamentos, y los planes siempre han sido elaborados en la especialidad, por el departamento respectivo, nunca por la Escuela de Educación; el plan de estudios del Depto. de

Química, fue hecho por el Departamento de Química. En las carreras de profesorado, como sucede en las carreras de educación, los cursos de educación son un 20% de la formación total; sea que la formación específica por ejemplo de la carrera de física, matemáticas alcanzan alrededor del 70%, un 20% tienen las humanidades, establecidas por la Facultad de Ciencias y Letras y un 20% los cursos de educación, lo anterior es una proporción uniforme en toda carrera de educación, repite que la parte específica ha sido establecida por cada departamento de manera que lo que se pudiera decir en cuanto a la falta de peso de los cursos específicos corresponden al propio departamento y no a la Facultad.

El Dr. Thomas, nuevamente se refiere al ideal que considera como profesor el cual no es como se hace ahora, primero debe ser licenciado en lo que va a enseñar y después tomar lo que le haga falta en cuanto a educación, precisamente lo anterior es lo que sucede, de que, por ejemplo el profesor en química, o biología, se va para educación a sacar su licenciatura, lo cual desvirtúa totalmente la idea de profesor. Deja planteada su inquietud en el sentido de que sea conocido en otra oportunidad, de que el individuo sea primero licenciado o bachiller y luego de lo anterior, tomar los cursos en educación para su profesorado.

La Licenciada María Eugenia Dengo de Vargas está en desacuerdo con lo expuesto por el Dr. Thomas, ya que es un concepto totalmente diferente al asunto que se discute.

El Señor Rector indica que quedará constando en el acta la preocupación del Dr. Thomas para que el Consejo, posteriormente discuta el asunto de los estudios convenientes para el profesorado.

El Lic. Ismael A. Vargas, se refiere al artículo 3, del acta 44 de la Comisión de Planes Docentes, en cuanto a las licenciaturas en Música. La Comisión, originalmente dispuso dejar en suspenso la de Historia y Literatura de la Música con el propósito de que el Conservatorio de Música revisara el plan de estudios, con base en diferentes razones. Igualmente dispuso refundir en una sola la especialidad de Ciencia Musical y Composición. Los estudiantes objetaron esas dos recomendaciones y en la última sesión, con representación de profesores y estudiantes del Conservatorio, revisaron esas consideraciones, llegando al acuerdo de mantener la primera disposición, o sea de dejar en suspenso para una mayor revisión de los planes, la Licenciatura en Historia y Literatura en Música y en cuanto a la especialidad de Ciencias Musicales, se tomó un acuerdo en el sentido de aumentar los planes de estudio en Ciencias Musicales con miras a la especialidad y se indicara que a nivel de tercer año cada alumno escogería la especialidad, según el campo de su predilección, ciencia musical o composición.

Deja lo anterior expuesto a los presentes, para cuando conozcan el acta en referencia.

El Profesor John Portugués, está de acuerdo con la sugerencia del Lic. Vargas Bonilla.

Después de analizarse el acta N.º 44 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, se modifica en la página 19, el inciso 4.3.1. de la siguiente manera:

“Tener el grado de Bachiller en Ciencias de la Educación” y se suprimen los incisos 4.3.2 y 4.3.3. los demás acuerdos se aprueban tal y como aparecen en el acta en referencia.

El Acta N.º 45 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Educación no se le hace ninguna observación.

Comunicar: Dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 05.

Se aprueba por unanimidad el nombramiento del Lic. Carlos de la Osa Thompson para el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias y Letras a propuesta de la citada Facultad.

Comunicar: Facultad, Personal, Interesado.

ARTÍCULO 06.

El señor Rector se refiere a una nota suscrita por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en relación con el Proyecto de Ley de Servicio Social, obligatorio para los Cirujanos Dentistas, consultando el criterio de la Universidad sobre el citado Proyecto.

Se procede a dar lectura al criterio de la Facultad de Odontología, sobre el particular que dice:

“Estimado señor Secretario:

Con el ruego de que se sirva darle el trámite correspondiente, me permito poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de esta Facultad analizó hoy el proyecto de LEY DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS CIRUJANOS DENTISTAS, copia de la cual me permito adjuntarle.

Al respecto el Consejo acordó pronunciarse de acuerdo con este proyecto, haciéndole las siguientes correcciones:

1.- En el Artículo 1º, suprimir las palabras “la obtención del título y la” y agregar la palabra “su” antes de “incorporación” de tal forma que se lea: “Artículo 1º Créase el servicio social obligatorio para los Cirujanos Dentistas, en calidad de pre-requisito indispensable para su incorporación al Colegio de Cirujanos Dentistas.”

2.- En el artículo 4º, cambiar la palabra “e” por “y”, de tal forma que se lea: “Artículo 4º. El servicio se prestará únicamente en subordinación al Ministerio de Salubridad Pública y a la Caja Costarricense de Seguro Social”.

Las observaciones del Departamento Legal son las siguientes:

“Señor Secretario:

Con referencia al proyecto para crear un servicio social obligatorio en el campo de la profesión del odontólogo, me permito hacer las siguientes observaciones al proyecto de ley, sin perjuicio de que por su parte sea consultada la Facultad, y que estas mismas observaciones se les transcriban a sus miembros, si usted así lo estima conveniente:

1) Se impone como “prerrequisito” para la incorporación de la profesión odontológica el referido servicio social; pero como está sujeto a ser prestado en relación actividades del Ministerio de Salubridad Pública o de la Caja del Seguro Social, no puede afirmarse que conforme el tiempo transcurra, todos los egresados vayan a encontrar necesariamente, una plaza vacante donde servir, por más deseos que tengan de hacerlo. Ello crearía un injusta situación, pues entre tanto no podrían ejercer libremente su profesión.

Por estas razones sugiero que el proyecto debe contemplar un plazo de 6 meses en virtud del cual el odontólogo quede “en aptitud de ser llamado a servir el cargo”, y pasado el cual, se le exonere de esa obligación. Cabe advertir que la misma regla contempla un proyecto que la Corte de Justicia tiene en elaboración sobre la materia, con -relación a los abogados.

También parece natural exonerar del servicio social a estudiantes de cierta edad o a aquellos que hubieren durante un determinado tiempo prestado servicios precisamente en esas dependencias a que el proyecto se refiere, o en los hospitales. Se podría pensar en que quedasen exonerados aquellos estudiantes mayores de 35 años y quienes hubiesen prestado servicios en ramas afines a la medicina y odontología por más de cinco años en dependencias del Estado en la Caja Costarricense del Seguro Social. La primera de las excepciones se justificaría por el hecho de que egresados de esa edad tienen en general menos libertad que los otros para desplazarse a los campos; son gente casada y con familia, cuyas obligaciones harían muy difícil no cometer una injusticia con el desplazamiento del lugar de su domicilio; y en cuanto a los segundos porque en cierta manera han cumplido con el requisito de devolver a la comunidad parte de su actividad constructiva a través del desempeño de esos cargos.”

Al Lic Vargas Bonilla le parecen pertinentes las observaciones de la Facultad; cuando se redacte el dictamen de la Universidad a la Asamblea Legislativa habría que explicar, con mayor amplitud, en cuanto a la supresión del requisito del título, detallando que se trata de una potestad exclusiva de la Universidad, que no puede una ley establecerla sin intervenir en la autonomía constitucional de la Institución. En cuanto a las observaciones del Departamento Legal le parece justa la referente a un plazo de seis meses para el caso de que no existiera posibilidad de prestar servicios, ya que hasta tanto, el interesado estaría inhabilitado de trabajar. En cuanto al requisito de la edad no está de acuerdo pues 35 años no es una edad avanzada, por lo que cree no debería tomarse en cuenta, ya que entrarían en una serie de situaciones casuísticas, por lo que debe desecharse tal requisito. Le parece importante la consideración en cuanto a los seis meses de plazo para abrir la posibilidad de trabajo al servicio de cualquiera de las instituciones.

El Dr. Vargas Méndez manifiesta que cuando sea Ley se iba a aplicar a los médicos, le tocó oír una serie de argumentos parecidos, en la práctica las cosas no suceden como ahí se indican, la única modificación que se hizo posteriormente era que el servicio fuese por un año, no cubierto por la Oficina de Servicio Civil, por lo que la rotación de puestos siempre es suficiente, lo anterior es importante, especificar que es un servicio por un año no cubierto por la Oficina de Servicio Civil, con el propósito de que haya una rotación continua del profesorado. No está de acuerdo en lo referente a la edad, ya que esa inquietud se arregla dentro.

El Lic. Vargas Bonilla indica que el Dr. Vargas Méndez tiene razón en cuanto a su exposición pero, no es por falta de cupo de los odontólogos que las plazas no se cubren, sino por falta de presupuesto, lo cual es un costo grande para el Ministerio

de Salubridad Pública, la Caja Costarricense de Seguro Social está en la mejor disposición de hacer frente a esta demanda, pero no están seguros de tal ofrecimiento, por lo que fijar plazas es conveniente. Para el caso de que no hubiesen en ninguno de los dos elementos, no dejar a un egresado en espera de que se presente la posibilidad de trabajo, quizás podría indicarse un plazo mayor que el estipulado.

El señor Rector manifiesta que se han hecho dos observaciones en cuanto al dictamen del Departamento Legal, uno sobre la edad, donde se sugiere una limitación de mayor de 35 años y otra en cuanto al término de seis meses, para que el graduado esté en disposición de ser utilizado para prestar sus servicios profesionales, después del cual no se le llama, quedará libre del citado compromiso.

Ingresa al Salón de Sesiones el Dr. Raymond Pauly.

Al Dr. Pauly le parecen buenas las dos observaciones suscritas por el Departamento Legal.

El señor Rector somete a votación lo sugerido por el Departamento Legal, en cuanto a exonerar del Servicio Social obligatorio a los graduados en odontología, mayores de 35 años.

Votaron negativamente: Prof. John Portugués, Lic. Salazar Navarrete, Dr. Thomas, Ing. Walter Sagot, Dr. Vargas Méndez, Lic. Vargas Bonilla, Lic. Rodríguez Vega.

Votaron afirmativamente: Ing. Cordero, Licda, Dengo de Vargas, Lic Oscar Ramírez, Representante Señor Valenciano, Dr. Pauly.

En consecuencia rechaza la sugerencia del Departamento Legal, en cuanto a exonerar del Servicio Social obligatorio a los graduados en odontología, mayores de 35 años.

El Dr. Raymond Pauly considera conveniente tomar nota de la sugerencia hecha por el Dr. Vargas Méndez, en el sentido de que el puesto de Servicio Social obligatorio, no esté contemplado por la Dirección General del Servicio Civil, asimismo sea por un año.

El señor Rector somete a votación lo relacionado con el término de seis meses, en virtud del cual el odontólogo quede "en aptitud de ser llamado a servir el cargo", y pasado el cual, se le exonere de esa obligación.

Se aprueba por unanimidad lo anterior.

En consecuencia se toman los siguientes acuerdos:

1) Se rechaza la sugerencia del Departamento Legal, en cuanto a exonerar del Servicio Social obligatorio a los graduados en odontología, mayores de 35 años.

2) Se aprueba la sugerencia del Departamento Legal en el sentido de que se contemple un plazo de 6 meses, en virtud del cual el odontólogo quede en aptitud de ser llamado a servir el cargo, y pasado el cual se le exonere de esa obligación, siempre y cuando el Servicio Social obligatorio no sea contemplado por el Servicio Civil y hasta por un año.

Comunicar: Asamblea Legislativa, Fac. de Odontología,
Depto. Legal.

ARTÍCULO 07.

El Sr. Rector procede a dar lectura a los informes suscritos por la Facultad de Ingeniería y el Departamento Legal, en relación con la consulta que hizo la Subcomisión de Asuntos Hacendarlos de la Asamblea Legislativa en relación con la creación del Colegio de Ingenieros, Topógrafos y Agrimensores de Costa Rica.

El de la Facultad de Ingeniería dice así:

“Muy estimado Lic. Vargas:

Acuso recibo de su oficio SG-1330-71 del 4 de corriente, acompañado del Proyecto de Creación del Colegio de Ingenieros Topógrafos y Agrimensores de Costa Rica.

Este proyecto fue estudiado por una comisión ad-hoc integrada por los Ingenieros del Departamento de Ingeniería Civil. La Comisión hace las siguientes observaciones:

La Ingeniería Civil es una de las ramas más antiguas de la Ingeniería y está vinculada con casi todas nuestras actividades diarias. Los edificios en que vivimos y trabajamos, los medios con lo que se realiza el transporte, la conducción del agua que empleamos, los sistemas de drenaje y de eliminación de aguas negras, son todos resultados de la ingeniería civil. El ingeniero civil

diseña y supervisa la construcción de caminos, puertos, vías férreas, túneles, aeropuertos, puentes, instalaciones para el suministro de agua, los sistemas de aguas negras, etc. Evidentemente puede especializarse en muchos campos, ya que los proyectos en que trabaja son generalmente de grandes dimensiones por lo que su actividad casi siempre se realiza en equipo y en relación con muchos otros ingenieros como por ejemplo los ingenieros electricistas, los mecánicos, los químicos, etc. y con otros profesionales, como los economistas o arquitectos.

En muchos proyectos de ingeniería civil, la Topografía es una parte de un conjunto muy grande de las actividades necesarias para completar una obra cualquiera. La Topografía procura información básica sobre la conformación del terreno y sus accidentes para el diseño de las obras de ingeniería civil, sin embargo, por sí sola no tiene ningún valor en los proyectos. Por otra parte la Agrimensura es sólo un capítulo de la Topografía con énfasis especial en la determinación de cabidas de parcelas.

Así como un ingeniero civil se puede especializar en muchas áreas como por ejemplo la de estructuras, la de suelos, la de hidrotecnia, la de carreteras, etc. también lo puede hacer en el campo de la "fotogrametría y geodesia" la cual incluye, por ejemplo, la topografía como uno de sus capítulos.

Algunas universidades tienen en su currículum tales especialidades, ya sea a nivel de post-grado o en un primer nivel en el cual los estudiantes seleccionan algunas asignaturas en los campos de su interés.

El Departamento de Ingeniería Civil de la Escuela de Ingeniería, la Topografía se da como parte de la educación integral del ingeniero civil, es una asignatura entre aproximadamente otras 40. El Plan de Estudios actual contempla un curso electivo: Topografía Avanzada y Catastral, con el cual el estudiante aumenta su conocimiento en esa materia. En otros cursos de la carrera se imparten los tópicos de "Topografía" necesarios para aquellos que escojan la orientación en Transportes. Es decir, nuestro graduado está preparado adecuadamente para utilizar y aumentar los conocimientos de "Topografía" durante su vida profesional.

La Topografía es un soporte y parte de muchos proyectos de ingeniería civil por lo que consideramos importante la educación de técnicos o peritos en la topografía los mejor preparados posible. La Universidad, por medio de la Escuela de Ingeniería, y con la ayuda de las instituciones interesadas, ha estado preparando este tipo de técnicos medios los cuales como otros técnicos

relacionados con la ingeniería civil, son importantes y necesarios en la realización de los proyectos que la ingeniería desarrolle en nuestro país.

La Escuela de Peritos Topógrafos tiene un currículum adecuado a sus propósitos y sus estudios que no son equivalentes a los de la carrera de Ingeniería Civil, la cual produce ingenieros con una base científica, humanística y socioeconómica, mucho más amplia que la de un técnico.

De todo lo expresado en los párrafos anteriores, es obvio que los ingenieros civiles están en capacidad de hacerse responsables por trabajos en el campo de la topografía, derecho que ha venido ejerciendo hasta ahora, y que se pretende eliminar (transitorio VI) en el proyecto en discusión.

El Ingeniero Civil con especialidad en Fotogrametría y Geodesia, o lo que es lo mismo, el Ingeniero Topógrafo moderno (no permite) debe pertenecer como hoy pertenece, a un Colegio de Ingenieros y Arquitectos.

Por lo tanto, la Comisión recomienda al Consejo Universitario, oponerse al proyecto de la creación del Colegio de Ingenieros Topógrafos y Agrimensores por considerarlo innecesario y además lesivo a los derechos de los profesionales en Ingeniería Civil la cual incluye a los Ingenieros en Fotogrametría y Geodesia.

Agradeceremos, don Ismael, si fuera posible, que el Consejo Universitario conozca del informe de la Comisión especial de la Escuela de Ingeniería para comunicar, a la Asamblea Legislativa, a la mayor brevedad posible, la opinión de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto en estudio."

El dictamen del Departamento Legal dice:

"Señor Secretario:

Me refiero a los documentos que hoy me remitió para su estudio:

I. Proyecto de Ley para creación del Colegio de Ingenieros, Topógrafos y Agrimensores de Costa Rica. El articulado del proyecto es bastante convencional y no encuentro en él disposición alguna que lesione a la Universidad. Creo si, que debe consultarse con la Escuela de Ingeniería, especialmente en lo que se refiere al capítulo V relativo a las funciones de cada uno de ellos.

II. El otro grupo de documentos contiene un telegrama de la Asamblea Legislativa en que se pide "pronunciamento del Consejo Universitario en relación al proyecto de creación del Colegio de Secretarías Profesionales" que

se dice enviado a consulta desde el 5 de Octubre. Pero los documentos que se acompañan al telegrama se refieren más bien a ideas para establecer en la Universidad esa cartera. De manera que parece no haberse remitido á este Departamento el documento pertinente; el otro debe ser materia de estudio de una comisión académica o docente.”

El Lic. Oscar Ramírez, pregunta al Ing. Álvaro Cordero, en qué condición están los peritos agrícolas tipo Zamorano, dónde se agrupan, asimismo pregunta al Ing. Sagot, dónde están agrupados los topógrafos y Agrimensores?⁴

El Ing. Álvaro Cordero indica que los estudiantes graduados de Zamorano tienen una Asociación de Agrónomos. La Ley del Colegio de Ingenieros Agrónomos permite que estos graduados ingresen a formar parte del Colegio, en calidad de Peritos.

El Ing. Sagot manifiesta que no analizaron en detalle el Proyecto de Ley en cuanto al texto en sí, sino la conveniencia general. Con respecto a la pregunta del Lic. Ramírez, en este momento existen diferentes tipos de profesionales autorizados para ejercer la agrimensura y topografía; los ingenieros civiles y agrónomos que hayan tomado topografía, tienen autoridad para trabajos de agrimensura y los que toman cursos adicionales, podrán hacer topografía; esos son los profesionales autorizados para ejercer esas funciones. Lo que se pretende con la Creación del Colegio de Ingenieros Topógrafos y Agrimensores es eliminarle a Los profesionales mencionados la autorización para ejercer ese tipo de actividades, los otros grupos, son los siguientes: el de topógrafos con licencia para ejercer la agrimensura y topografía, de acuerdo a una Ley aprobada de común acuerdo con la Universidad y el Colegio de Ingenieros, en virtud de la cual, aquellos individuos con práctica profesional suficiente y que realizaran exámenes en la Universidad de Costa Rica, podría ésta autorizarles el ejercicio de la profesión; pero dicha Ley tenía un límite: hasta que la Universidad creara la carrera de Topografía. Ahora bien, la escuela fue creada y ahora se gradúan agrimensores y topógrafos con título otorgado por la Universidad. En este momento, todos estos profesionales tienen autorización para el ejercicio profesional, en su rama. El Colegio de Ingenieros; presentó a la Asamblea Legislativa un Proyecto de Multicolegio, que acoge a colegios por departamentos en diferentes ramas de la ingeniería a los técnicos.

El Ing. Sagot indica que en Costa Rica actualmente no se otorga el título de Ingeniero Topógrafo, que antiguamente se liego a ofrecer y quienes lo obtuvieron están incorporados al Colegio de Ingenieros. Si un individuo viene del exterior con el título de Ingeniero topógrafo, se incorpora al Colegio de Ingenieros.

4 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

El Representante Valenciano tiene su inquietud en cuanto a este asunto, no ve con la misma simpatía este proyecto que cuando se creen otros colegios profesionales, lo que debe preocupar es el crecimiento desmesurado de un colegio como el de Ingenieros y Arquitectos el cual no ofrece mayores libertades a otros grupos que tienen ingerencia dentro del Colegio y sin embargo pareciera que no existen igualdad de condiciones para todos los asociados, sobre todo la condición del Ingeniero Topógrafo que dada su preparación de ingeniero estaría al mismo nivel del Ingeniero Civil que puede hacer agrimensura, topografía, arquitectura, etc, lo cual es una preocupación que ha tenido, así como la situación de estos profesionales dentro del Colegio.

El Ing. Sagot dice que en la Universidad deben interesarse en la organización de los colegios, pero no es función de esta Institución, la Universidad lo que hace es autorizar el ejercicio profesional. Es natural que dentro de los diferentes colegios profesionales, existen las dificultades de definir el ámbito de la acción profesional, sobre todo en ingeniería donde existen diferentes ramas especializadas, es difícil que la Universidad pueda definir lo que es un arquitecto y lo que es un ingeniero, podría decir qué es lo que pueden hacer los graduados, que es diferente.

El Representante José Luis Valenciano, manifiesta que una preocupación que ha recogido es que algunos profesionales del mismo Colegio de Ingenieros, concretamente el ingeniero civil, al estar en el mismo colegio con otra clase de profesionales, se presenta una competencia desigual, ya que sin tener la misma preparación en otros campos, pueden realizar trabajos que ejecutan ingenieros especializados en otros campos, lo cual ha producido una actitud, por el grupo mayoritario de no dar cierta libertad para que otros grupos creen otros colegios.

El Ing. Sagot, Indica que el número de Ingenieros Civiles, incorporados al Colegio de Ingenieros es superior al de otros profesionales; cuando la Universidad de Costa Rica inició otras carreras como por ejemplo: ingeniería, eléctrica, mecánica, industrial, etc., el número de graduados de esas ramas fue superado a los grados en ingeniería civil.

El Prof. John Portugués manifiesta una inquietud semejante a la expuesta por el Representante Estudiantil Valenciano, no está de acuerdo con el Ing. Sagot, en cuanto a que no se pueden delimitar los campos profesionales, es simplemente realizar un análisis en cuanto a qué es un ingeniero civil, cuál su campo profesional, cuál es el arquitecto, etc.

El Dr. Thomas, indica que no hay duda de la existencia de cierta supremacía con los ingenieros civiles, en relación con los otros profesionales graduados en diferentes ramas de la ingeniería, lo cual llegará a desaparecer con el tiempo.

El Lic. Vargas Bonilla manifiesta que el Ing. Sagot y él, intervinieron ante la Asamblea Legislativa sobre este asunto, y en esa oportunidad señalaron algunos puntos de vista razonables, ya que lo que se pretendía era reformar la Ley del Colegio de Ingenieros y Arquitectos, para introducir a estos otros profesionales “topógrafos y agrimensores”, dejando claro, en esa oportunidad el hecho de que es grave que la Asamblea Legislativa con tanta facilidad abra campo a la creación de colegios profesionales, ya que éstos corresponden a una filosofía definida en cuanto a que se trata de órganos de carácter público, no estatales, a los que se confiere la función de velar por el comportamiento ético de los egresados de diferentes carreras, como una proyección de la institución que los forma. Por lo tanto, es necesario que se dicte en Costa Rica una Ley General de Colegios Profesionales, definir qué es un colegio profesional, cuándo se justifica su creación, cuándo se puede aumentar el número de sectores afiliados. Cree que deben hacer un razonamiento serio, ante la Asamblea Legislativa, aprovechando esta oportunidad, no solo que la oposición de la Universidad responda al criterio técnico de la Facultad de Ingeniería, sino también a un criterio general, llamando la atención de que se regule y legisle primero el campo básico de los colegios profesionales, y una vez hecho esto, definir cuál su campo de acción, cuál su justificación, etc., para que la Asamblea tenga un límite sobre el particular, que sirva de marco para las diferentes presiones que se presenten en diversos grupos interesados en obtener el patrocinio de un colegio profesional.

El señor Rector somete a votación el dictamen de la Facultad de Ingeniería.

Por unanimidad se aprueba lo anterior, con la abstención del doctor Rodrigo Gutiérrez Sáenz.

En resumen se acuerda:

- 1) Acoger el dictamen de la Facultad de Ingeniería.
- 2) Asimismo, apoyar la aprobación, ante la Asamblea Legislativa, de la creación del Multicolegio con la cual se solucionaría este tipo de problemas.
- 3) Insistir que la Ley diga “Colegio de Ingenieros Topógrafos y Agrimensores”, suprimir la coma (,) después de ingenieros.

ARTÍCULO 08.

El Sr. Rector procede a dar lectura a una nota suscrita por el Dr. Chester Zelaya, Decano de la Facultad de Ciencias y Letras referente al estudiante Raúl Hernández Bonilla, reincidente en actos fraudulentos. La nota en referencia dice:

“Estimado señor:

En la sesión N.º 1857 del Colegio Universitario, celebrada el día 13 de octubre de 1971, se conoció el problema surgido en esta Facultad con el estudiante Raúl Hernández Bonilla quien es reincidente en actos fraudulentos en los exámenes de Física Preparatoria del Departamento de Física y Matemáticas, razón por la cual la Facultad de Ciencias y Letras recomendó al Consejo Universitario aplicarle una sanción de un año de expulsión, dada la gravedad del delito.

Después de discutir sobre el particular, se acogió la petición del estudiante Constantino Urcuyo, quien propuso que el asunto se enviara a la Representación Estudiantil para poder formarse criterio sobre los antecedentes del caso. Asimismo, se aprobó la sugerencia del señor Secretario General en el sentido de que se solicitara la opinión del Departamento Legal de la Universidad.

Muy atentamente ruego a usted informarme el curso que ha seguido este asunto, por cuanto estimo que es urgente la resolución definitiva del mismo.

El Departamento Legal emitió el siguiente dictamen:

“Secretario General de la Universidad:

Con relación al acuerdo tomado por la Facultad de Ciencias y Letras en que pide al Consejo Universitario que estudie la posibilidad de un año de suspensión para el estudiante Raúl Hernández Bonilla, de quien se dice que hizo fraude en los exámenes de Física Preparatoria y es reincidente, y en que se pide informe a este Departamento, el suscrito da el informe pedido en el sentido de que reglamentariamente es factible imponer la sanción que pide la Facultad (artículo 58 del Estatuto); pero esta es decisión que debe ponderar el Consejo para llegar a la decisión pertinente.”

El Dr. Zelaya señala que este alumno es extranjero, ingresó a la Universidad en 1969, aprobando solo una materia de las diez donde se había matriculado; en 1970 aprobó cuatro materias y en el presente año, durante el primer semestre aprobó un laboratorio. El año anterior se le sancionó porque hizo intento de fraude en el

examen comprensivo, adoptando una actitud violenta con el profesor que se enteró de lo que se proponía llevar a efecto; en esa oportunidad el Consejo Universitario lo sancionó imponiéndole la sanción de no presentar el citado examen. El presente año, en julio reincidió en el mismo hecho por lo cual el Profesor Fabio González S., Director del Departamento de Física y Matemáticas envió la siguiente carta:

“Señora Secretaria:

Por su digno medio solicito al Consejo Directivo de la Facultad se ratifique la expulsión de un día al alumno Hernández Bonilla Raúl, carnet N.º 692215, quien fue suspendido por fraude en el examen extraordinario de Física Preparatoria el día 27 de julio próximo pasado.”

En setiembre del año en curso se recibió otra carta suscrita por el señor Director del Departamento de Física y Matemáticas que dice:

“Señor Secretario:

El alumno Raúl Hernández Bonilla, carnet N.º 692215, fue suspendido por fraude en el examen de Física Preparatoria; por tratarse de un caso de reincidencia solicito que se tramite para estudio del Consejo Directivo.”

Por lo anterior, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras recomienda un año de expulsión para el estudiante Hernández Bonilla.

El Representante estudiantil Valenciano, llama la atención en el sentido de que la sanción anterior sirva como precedente pero no como elemento en la sanción que ahora se le imponga; por otro lado, no debe tomarse como elemento de juicio para sancionar, el hecho del bajo aprovechamiento del alumno Hernández Bonilla. Está de acuerdo en la sanción ya que estas infracciones no deben dejarse pasar, pero solo deben contemplarse los aspectos que realmente deben sancionarse; le preocupa que el perjuicio sea total, en el sentido de que se le expulse a estas alturas sin posibilidad de reconocérsele nada de lo aprobado a través del año, por lo cual propone que no se le permita presentar examen en la materia donde incurrió la falta, reconociéndosele los exámenes realizados, asimismo que la expulsión sea a partir del próximo año, o de este momento, aceptándole los exámenes realizados.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez pregunta al señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras si han solicitado alguna entrevista con el D.B.O., para estudiar la conducta de este alumno, o estudiar la ficha psicométrica del señor Hernández Bonilla, ya que su conducta es anormal.

El Dr. Zelaya indica que esos aspectos no fueron tomados en cuenta; en su oportunidad conversó con el estudiante Hernández Bonilla y es una persona que no ha venido a la Universidad de Costa Rica realmente a estudiar.

El DR. Gutiérrez Sáenz, sugiere, aparte de la sanción que se le imponga a este estudiante, y como requisito para continuar estudios en la Universidad de Costa Rica, se realicen estudios psicosociales y saber cuál es la razón por la cual este muchacho tiene dicho comportamiento.

El Representante Estudiantil, señor Valenciano, dice que una de las razones es que el estudiante Hernández Bonilla es un gran deportista y pésimo estudiante, participa en casi todos los campeonatos de la Universidad.

Al Ing. Cordero no le parece clara la situación como se ha presentado este asunto, ya que pareciera que se le está sancionado por deficiencia en el aspecto académico, ya que es a lo que más énfasis le ha dado el Dr. Zelaya. Es partidario de las sanciones cuando se comprueba la actitud de este tipo de infracciones, basados en una serie de documentos, se ha hablado del bajo rendimiento académico, las normas para sancionar a un estudiante sobre lo anterior están en la mano del profesor, pero no se ha dicho cuál es la razón de la expulsión, se dice fraude, pero no se ha explicado exactamente en su consistencia.

El Dr. Zelaya dice que la base de la sanción no es el bajo rendimiento académico, son los antecedentes, iniciados desde el año anterior en el Examen Compresivo, la actitud violenta asumida con el profesor que le quitó los "forros"; en el mes de julio de 1971 en el examen final de Física Preparatoria, cometió la misma acción, habiéndosele quitado "forros"; y en setiembre del mismo año cometió de nuevo igual falta.

El Representante Estudiantil señor Valenciano agradece el envío de los documentos en referencia sobre el estudiante Hernández Bonilla, donde se dan una serie de argumentos de faltas cometidas por el estudiante, además de su curriculum; lo que quiere saber son los aspectos sobre los que van a sancionar, ya que no es esa actitud violenta asumida por el estudiante el año anterior, por lo que ya fue sancionado, lo cual debe servir como precedente y ahora contemplarlo como reincidencia; lo que deben castigar son los intentos de fraude realizados. Desea saber en que consistió la falta, para ver cuál es la gravedad del asunto.

El señor Rector procede a dar lectura a los documentos relacionados con la expulsión del estudiante Hernández Bonilla, los cuales fueron copiados anteriormente.

Al Doctor Thomas le llama la atención este caso, pues es la segunda vez que se presenta; no entiende por qué insistir en tener como alumno a los malos estudiantes; la Universidad de Costa Rica, no estimula a los buenos estudiantes, cuál es el temor de juzgar a un mal estudiante?⁵ En casos como el presente deben actuar sin contemplaciones, estos estudiantes deben ser castigados, el problema de la Universidad de Costa Rica es precisamente que no tienen un medio eficaz para eliminar a los malos estudiantes.

El Licenciado José Manuel Salazar Navarrete, indica que con la intervención del Representante Estudiantil, señor Valenciano, se le han aclarado varias cosas sobre el particular, en todo caso las exposiciones de los representantes de la Escuela de Ciencias y Letras, son pertinentes; en efecto es reincidencia, lo cual es importante, el otro aspecto es que se demuestra que el estudiante en referencia es un mal estudiante, lo cual es importante también.

Al señor Valenciano le preocupa lo manifestado por el Dr. Thomas, ya que debe entenderse la posición de los Representantes estudiantiles en el Consejo Universitario, no prohijando una serie de vicios y cosas; no han pretendido en ningún momento que este asunto se retrase, si hay algo difícil es cualquier condición de juez y es casualmente lo que están haciendo en el Consejo, por lo que, cualquier decisión que tomen traerá ciertos perjuicios a un estudiante; deben tener claro sobre qué van a sancionar, en los documentos se dice que el estudiante cometió un fraude, pero no se dice cuál es la gravedad del asunto.

El Dr. Zelaya aclara nuevamente que la sanción que se pide contra el estudiante, es por hacer fraude en los exámenes, en las dos oportunidades señaladas.

El señor Rector somete a votación la solicitud de la Facultad de Ciencias y Letras, para expulsar, por un año, al estudiante Raúl Hernández Bonilla.

Por unanimidad se aprueba la expulsión del estudiante Raúl Hernández Bonilla, de la Universidad de Costa Rica, hasta por un año, dada la gravedad del delito.

ARTÍCULO 09.

El señor Rector da lectura a la carta suscrita por el Lic. Carlos de la Ossa, Secretario a.i. de la Facultad de Ciencias y Letras, referente a la expulsión del estudiante Freddy Espinoza Cedeño. La carta en referencia dice:

5 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

“Estimado señor:

Me permito comunicarle que en la sesión N° 624 del Consejo Directivo de esta Facultad, se conoció el informe de la Comisión que estudió el caso del estudiante FREDDY FSPINOZA CEDEÑO, carnet universitario #705162, de nacionalidad venezolana y, que basado en las recomendaciones y estudio de dicha comisión, acordó pedir al Consejo Universitario la expulsión por tres años del implicado.

Adjunto informe de la comisión y, agradézcole de antemano, se sirva elevar ante dicha entidad la presente.”

Se procede a dar lectura al Informe de la Comisión nombrada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras para investigar el robo de exámenes en el Departamento de Biología, el cual dice:

“Estimados señores:

La Comisión nombrada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras para investigar el robo de exámenes en el Departamento de Biología, informa que:

- 1.- El principal indicado, Freddy Espinoza Cedeño, carnet número 705162, de nacionalidad venezolana, indujo al señor Oscar Campos Herrera, ex-oficial VI del Departamento de Biología, a robar el segundo examen parcial de Biología General, en el primer semestre de 1971, y se lo compró en ₡300.00.
- 2.- El estudiante Espinoza Cedeño de nuevo trató de comprar el examen final del mismo curso. Le ofreció al señor Campos una grabadora y dinero en efectivo.
- 3.- Al tratar de sustraer ese examen, el señor Campos Herrera fue cogido "in fraganti". Inmediatamente, por acuerdo del entonces Decano, Dr. Gil Chaverri, y del señor Director del Departamento de Biología, se procedió a despedir a dicho empleado.
- 4.- El señor Espinoza Cedeño para tratar de atenuar el cargo del que estaba acusado, inculpó a otros dos estudiantes. Los nombres que dio no corresponden a ninguno de los estudiantes matriculados ese semestre en el curso de Biología General.

5.- Al no poder localizar a los citados estudiantes, se le indicó al señor Espinoza Cedeño que él debía traerlos para la próxima reunión de la Comisión, con lo cual no pudo cumplir.

En vista de lo anterior la Comisión considera:

1.- Que hasta el momento aparece sólo el señor Freddy Espinoza Cedeño como inculpado en este asunto.

2.- Que este estudiante, mediante soborno a un empleado del Departamento, logró obtener el segundo examen parcial de Biología General y ofreció comprar el examen final de este mismo curso.

3.- Que el estudiante Espinoza Cedeño no colaboró con la Comisión ya que trató de enredar el asunto, mintiendo a cada momento.

Por tanto, acuerda:

Solicitar al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras la separación del estudiante Freddy Espinoza Cedeño de la Universidad de Costa Rica, por un período de tres años a partir del 1º de agosto de 1971.

El Representante Estudiantil señor Kenneth González, se refiere a las sustracciones de exámenes, sobre todo en el Departamento de Química, donde la pena impuesta al estudiante por este delito fue la suspensión de tres semestres, en el caso concreto, el caso es más atenuado; no sabe si el estudiante comenció o no con el examen, si lo hurtó directamente o se limitó a sobornar pues ha sucedido algunas veces, que los exámenes les son ofrecidos a los estudiantes. Le preocupa en este caso, el procedimiento que se sigue, porque hay antecedentes de casos similares donde la pena impuesta ha sido menor que la propuesta ahora.

El Ing. Sagot, en cuanto al caso en referencia, y tratándose de un estudiante venezolano, con cuyo país existe un tratado que le otorga beneficios, la sanción que se trata de imponer es poca; una persona que en virtud de un tratado viene a Costa Rica y comete tan grave hecho debe ser sancionado severamente. Si los estudiantes costarricenses pagan matrícula y es el Estado costarricense, sus familias, quienes les permiten continuar sus estudios, no es admisible que un extranjero venga al país a realizar tales actos cuando ni siquiera paga matrícula universitaria, ni su familia ha hecho nada para la Universidad. Por lo cual, propone una expulsión total del estudiante en referencia.

El Representante Estudiantil Valenciano, pregunta si es comprobado que el estudiante sobornaba al empleado.

El Dr. Zelaya, manifiesta que en las declaraciones del portero manifestó que el estudiante Espinoza Cedeño lo sobornó; por su parte el estudiante indica que fue el portero quien le hizo el ofrecimiento del examen. Uno de los atenuantes señalados por el citado estudiante, para realizar el hecho en referencia era la gravedad de la madre y que tenía que aprobar ese curso; en julio se fue para Venezuela y murió su madre, luego regresó manifestando que en ese momento de desesperación fue que hizo tal acto.

El Representante Estudiantil, señor Valenciano señala que el caso es grave y como tal debe sancionarse, sin perder la perspectiva y en ese sentido solicita se equipare a casos anteriores, con el objeto de que no haya desigualdad en cuanto a castigos. Estas situaciones deben pararse, tomando toda clase de medidas, cree que alguna responsabilidad les cabe a las Unidades Académicas, en donde esto se ha dado. Cree que en estos casos ha habido negligencia de parte del funcionario responsable de los respectivos exámenes, lo cual a través de los Decanos, profesores, etc., deben tomarse toda clase de previsiones, con el propósito de que el estudiante no caiga en esas tentaciones. Es lamentable que los porteros tengan acceso a esos exámenes, lo cual no debe suceder nunca, los exámenes deben ser custodiados por las autoridades de cada Unidad Académica.

El Dr. Zelaya indica que estas situaciones suceden en exámenes de gran volumen, como por ejemplo en el Examen Comprensivo, donde solo un examen son 4 mil hojas.

El señor Rector somete a votación la solicitud de la Facultad de Ciencias y Letras, en el sentido de expulsar por tres años al estudiante Freddy Espinoza Cedeño.

Votan a favor de los tres años de expulsión los señores: Dr. Zelaya, Dr. Thomas, Ing. Walter Sagot, Dr. Vargas Méndez, Lic. Vargas Bonilla, y Lic. Rodríguez Vega. Total: 6 votos.

Votan en contra de una sanción de tres años los señores: Ing. Álvaro Cordero, Prof. Portugués. Lic. Salazar Navarrete, Licda. Dengo de Vargas, Representante Estudiantil, señor Valenciano, señor Kenneth González, Dr. Gutiérrez S. Total: 6 votos.

Por lo anterior queda empatada la votación.

El señor Rector somete a votación la moción presentada por el Representante Estudiantil, en el sentido de que la expulsión del estudiante Espinoza Cedeño, sea por tres semestres.

Con la excepción de los votos de los doctores Zelaya y Thomas, se aprueba la expulsión del estudiante Espinoza Cedeño por tres semestres.

El Dr. Thomas sugiere estudiar la posibilidad de que las copias de los exámenes se tengan al servicio de los estudiantes, en la Biblioteca.

Comunicar: Facultad, Registro, interesado.

ARTÍCULO 10.

El señor Rector da lectura a la nota suscrita por el Lic. Carlos de la Osa, Secretario a.i. de la Facultad de Ciencias y Letras, referente a la expulsión del estudiante Didier Morales Arias. La nota dice:

“Estimado señor:

Me permito comunicarle que en la sesión N.º 624 del Consejo Directivo de esta Facultad, se conoció el caso del estudiante DIDIER MORALES ARIAS, carnet universitario N.º 650697, el cual falsificando la firma del profesor Dr. Edward Roberts Smith logró un cambio de calificación en el examen de LM-205 Pronunciación Inglesa.

Este Consejo previo estudio de los pormenores del delito en cuestión, impuso al estudiante Morales Arias la sanción de un mes de expulsión, pena máxima de la competencia de esta entidad. Asimismo acordó recomendarle a su digna persona, se sirva elevar ante el Consejo Universitario la recomendación de los miembros del Consejo Directivo para que se sancione al implicado con seis meses de expulsión a partir del 1º de enero de 1972, basados en la gravedad de la falta.”

En atención a lo anterior el Dr. Zelaya indica que como el Consejo Directivo tiene facultades para imponer suspensión hasta por un mes, en su oportunidad impuso dicha sanción y ahora recomienda al Consejo Universitario una sanción por más de un semestre, a partir del 1 de enero de 1972.

El Lic. Vargas Bonilla llama la atención en el sentido de que el procedimiento no está bien; una misma falta no puede castigarse dos veces pues iría contra un

principio doctrinario universal que para el caso está contemplado en el artículo 88 del Estatuto Orgánico. Este establece las sanciones según la gravedad de la falta, pero solo una sanción permite imponer. En este caso si ya fue sancionado por el Consejo Directivo, no cabe ninguna otra, pues ya impuesta y cumplida la sanción no podría volverse a sancionar, porque se hizo uso de la potestad establecida en cuanto a la calificación de la gravedad y de la extensión de la sanción además de que ésta ya se consumó. Cuando la Facultad considere que la sanción debe ser mayor de un mes, puede abstenerse de sancionar y pedir entonces al Consejo Universitario que imponga la sanción mayor de ese término que considere adecuada; o bien puede decretar provisoriamente la suspensión de un mes, y antes de que se ejecute remitir el asunto al Consejo Universitario para que éste imponga la sanción mayor que crea del caso. Pero si la sanción impuesta por la Facultad se ha cumplido totalmente, ya no puede ni debe pedir al Consejo Universitario que intervenga, porque si éste impusiera otra pena, como la que ahora se pide, se daría la situación de un doble castigo por la misma falta.

El Dr. Thomas hace la observación en el sentido de que la Universidad emplea a estudiantes para ayudarlos económicamente, pero la Institución debe cuidarse más en cuanto a la selección de los mismos, deben emplearse a los buenos estudiantes. Deja planteada una proposición formal en el sentido de que la Universidad antes de solicitar servicios de estudiantes, se asegure de que es buen alumno.

El señor Rector considera importante la sugestión anterior, con el propósito de que el Departamento de Personal la tome en cuenta en el futuro.

El Lic. Caamaño manifiesta que hace algunos años se estableció, en la Universidad, que por ejemplo las secretarías de los departamentos, no deberían ser estudiantes de ese departamento, parece que no se ha aplicado en su totalidad, lo cual debe considerarse para la posteridad.

El Lic. Salazar Navarrete comparte la idea de en cuanto a lo del buen o mal estudiante: en el caso que les ocupa hay implicaciones de otra serie de cosas, como moralidad, fraude, falsificación, etc., por lo que no lo deja tranquilo que por un principio jurídico universal, impongan una sanción totalmente absurda; entonces hace moción para que ese asunto se devuelva a la Facultad de Ciencias y Letras, a fin de que esa autoridad pueda reconsiderar el caso; no pueden en una misma mañana, actuar en forma tan desproporcionada como la que se pretende.

El Lic. Vargas Bonilla en atención a lo anterior, indica que el principio jurídico-filosófico no es solo abstracto, pues lo establece el artículo 88 del Estatuto Orgánico que dice en su parte conducente:

“Artículo 88.- Las faltas disciplinarias en que incurran los alumnos serán sancionadas, según su gravedad, con suspensión hasta por ocho días que podrá acordar el Decano o el Director del Departamento; suspensión hasta por un mes que podrá decretar la Facultad o el Consejo Directivo en el caso de la Facultad de Ciencias y Letras y suspensión por mayor término o expulsión definitiva de la Universidad que acordará el Consejo Universitario a solicitud de la Facultad o del Consejo Directivo. Durante las suspensiones temporales correrán las ausencias de los alumnos sancionados, pudiendo éstas, si llegaren a sobrepasar el cupo respectivo, ocasionar la pérdida del curso.

No obstante lo dicho, cuando las faltas disciplinarias pueden perjudicar el buen nombre de la Universidad, el Consejo Universitario tomará las providencias necesarias para que se sancionen y podrá desde luego, imponer la corrección definitiva que juzgue adecuada.”

Por lo tanto en el caso que les ocupa, ya la Facultad sancionó y la sanción se ejecutó. Estas situaciones son de puro derecho, y si así no se entienden el alumno podría impugnar la legalidad de un acuerdo del Consejo Universitario. Aunque sea lamentable que no se haya sancionado bien, más lamentable sería el tomar ahora un acuerdo ilegal.

El Dr. Zelaya aclara donde surgió el error, que fue con motivo del caso del estudiante Hernández Bonilla el cual se llevó tiempos para su resolución, por lo que cuando se les presentó esta situación acordaron imponerle la pena indicada y que luego el Consejo Universitario a su vez, impusiera otra pena. Le pareció erróneo, de parte del Consejo Directivo, el dividir la pena ya que se indicaba del 15 de octubre al 15 de noviembre el mes de pena del Consejo Directivo y a partir del 1 de enero de 1972, la que se solicita del Consejo Universitario lo cual es ilógico. Pregunta el Lic. Vargas Bonilla, si habría algún impedimento para que este asunto sea conocido nuevamente por el Consejo Directivo, con el propósito de imponer la sanción como debe ser.

El Lic. Vargas Bonilla pregunta a su vez, si la sanción fue aplicada, o ejecutada, a lo cual el Dr. Zelaya responde que efectivamente el alumno ya cumplió el castigo de suspensión.

Aclara el Lic. Vargas Bonilla, al Lic. Salazar Navarrete que a mayor abundamiento el artículo 42 de la Constitución Política establece que "nadie podrá ser juzgado más de una vez por el mismo hecho punible". El artículo 88 del Estatuto Orgánico recoge en lo fundamental la regla constitucional. Cree que por haberse cumplido totalmente la sanción impuesta por el Consejo Directivo ya no puede intervenir el Consejo Universitario, pues lo que establece el artículo 88 citado son potestades independientes, a saber: el Decano o Director del Departamento, de la

Facultad o el Consejo Directivo, y el Consejo Universitario, según se considere la gravedad de la falta; de manera que si el Director o Decano decreta suspensión por ocho días a un alumno y la sanción se cumple totalmente, ya no puede la Facultad o el Consejo Directivo imponer una nueva suspensión ni siquiera para completar un mes; lo mismo ocurre en este caso, que el Consejo Universitario está inhibido de ejercer su potestad por haberse ya consumido totalmente la sanción impuesta por el Consejo Directivo. En cuanto a la pregunta de don Chester, considera que ya no cabe retrotraer el asunto a nivel del Consejo Directivo para que enderece los procedimientos, precisamente porque ya se hizo efectiva la sanción que impuso al estudiante, y éste podría impugnar la situación por ilegal.

El Lic. Salazar Navarrete indica que se está irrespetando el Estatuto Orgánico de la Universidad porque no se acoge su primera frase que dice: “según la gravedad de la falta se sancionará...” porque un mes no es sanción para la falta cometida. En segundo término, si solo es la pena que puede aplicar la Facultad, por qué hay cartas varias sobre el mismo asunto, porque la Facultad misma se dio cuenta de que el asunto no terminaba ahí. Tiene completa libertad la Facultad respectiva para calificar la falta, está en este Organismo porque se les está solicitando una sanción mayor. En tercer lugar, deben fijarse en lo que dice la Constitución Política de que “nadie podrá ser juzgado...”, pero están en el proceso de juzgamiento, en realidad el asunto no ha terminado.

En cuanto al asunto en particular, preferiría actuar con más consistencia, devolver este asunto a la Escuela de Ciencias y Letras, darle la oportunidad de indicar si esa es o no la sanción correspondiente para el citado estudiante, pues una falsificación no debe sancionarse únicamente con un mes.

El Ing. Sagot, indica que el Lic. Vargas Bonilla ha sido claro en sus exposiciones, no pueden hacer nada, no pueden hacer nada en contra de la Constitución, lo único que quedaría es que el profesor, al cual le fue falsificada la firma, acuse judicialmente al estudiante. Desafortunadamente lo sucedido fue un error.

El Lic. Vargas Bonilla, insiste ante el Lic. Salazar Navarrete que el artículo 88 tiene la medida de las cosas; según la gravedad de los hechos quién es la persona o potestad que la califica?⁶ cada una, en su competencia mide la gravedad, impone la sanción y ordena su ejecución cuando corresponda. La Facultad de Ciencias y Letras no lo hizo bien, pero para los efectos formales, ya está comunicada y cumplida la sanción de un mes impuesta por el Consejo Directivo; de modo que juzgado un asunto y ejecutada su resolución, ahí se termina y no puede otra vez, aunque sea otra potestad diferente, imponer nueva sanción o una pena más como pide el

6 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

Consejo Directivo de Ciencias y Letras, máxime que materialmente ya no puede ser continuación de la primera, dada la distancia de fechas entre una y otra.

El Dr. Zelaya procede a dar lectura al artículo 58 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

El señor Rector somete a votación la solicitud de la Facultad de Ciencias y Letras, en el sentido de recomendar la expulsión por seis meses a partir del 1 de enero de 1972, al estudiante Didier Morales Arias.

Votan afirmativamente: Lic. Salazar Navarrete, Dr. Zelaya, Dr. Thomas, Ing. Sagot. Total: 4 votos.

Votan negativamente: Ing. Cordero, Prof. Portugués, Lic. Dengo de Vargas, Rep. Estudiantil, señor González, Dr. Gutiérrez Sáenz, Dr. Vargas Méndez, Rep. Estudiantil señor Valenciano, Lic. Vargas Bonilla y Lic. Rodríguez Vega: Total: 9 votos.

En consecuencia se deniega la solicitud de la Facultad de Ciencias y Letras en el sentido de expulsar, a partir del 1 de enero próximo y hasta por seis meses al estudiante Didier Morales Arias. Asimismo se recomienda a la Oficina de Personal, efectuar un estudio profundo en cuanto a estudiantes empleados en la Universidad de Costa Rica, asegurándose de que sean buenos estudiantes.

Razonan su voto: Representante Estudiantil señor Valenciano en el sentido de que el artículo 58 del Estatuto Orgánico leído por el Dr. Zelaya no contradice el 88 ídem anteriormente analizado por el Lic. Vargas Bonilla, ya que expresa las diferentes posibilidades en que está un Consejo de Facultad; si otra fuera la interpretación, sería inconstitucional ese artículo y desde ese punto de vista no se podría aplicar; de ahí que es doloroso que esta situación se haya presentado, donde el estudiante ha cometido una falta grave y tenga una sanción tan leve. Desgraciadamente hay una serie de principios jurídicos elementales que no se pueden dejar de lado, ya que el acuerdo de la Facultad de Ciencias y Letras fue firme y ejecutado, de ahí que no cabe ninguna otra solución.

El Lic. Vargas Bonilla, le hubiese gustado que el asunto se hubiera juzgado como es debido, pues reconoce que la pena es baja en relación con los hechos. Lamentablemente se incurrió en un error que tendrá que asumir la Facultad. Aprovecha la oportunidad para manifestarle al Dr. Zelaya que el artículo 58, del Estatuto Orgánico de la Universidad, guarda absoluta concordancia con el 88 del mismo cuerpo de leyes.

Comunicar: Fac., Registro, Personal, interesado.

ARTÍCULO 11.

El Sr. Rector procede a dar lectura a una carta suscrita por los asistentes graduados de la Universidad de Costa Rica, los cuales desaparecieron como tales. El Consejo Universitario resolvió hace más de un año, en sesión 1798, del 9 de noviembre de 1970, derogar el Reglamento de Asistentes Graduados, reformar el artículo 5 del Reglamento de Horas Estudiante para que se lea así: "...Art. 5: Los que sirvan bajo este sistema serán considerados como estudiantes becarios, en cuanto a la retribución que reciban, en consecuencia no tendrán derecho a vacaciones o pago por décimotercer mes..."

Recién llegado a la Rectoría se le planteó el problema para el pago del décimotercer mes para estos asistentes, como el acuerdo era de un mes anterior, se dispuso, en esa oportunidad pagarles la parte proporcional, o sea todo el aguinaldo menos un mes, en vista de haber sido reformado el Reglamento un mes antes, perjudicándolos con lo trabajado durante once meses.

Trae este asunto al Consejo Universitario para que este Organismo decida sobre el particular, ya que, si acuerdan pagar este Organismo decida sobre el particular, ya que si acuerdan pagar el decimotercer mes tendría que reformar, expresamente el Consejo Universitario el Reglamento en referencia. La carta dice así:

"Estimado señor Rector:

Los abajo firmantes, todos asistentes en diferentes, cursos en la Universidad de Costa Rica, hemos visto con preocupación la situación, que se ha presentado este año, al igual que en los anteriores, con respecto al pago del aguinaldo.

Creemos que en vista del tipo de trabajo que desempeña un asistente, el pago del aguinaldo está justificado.

Hemos consultado con nuestros profesores y contamos con su apoyo, pues comprenden que, el trabajo que tenemos que desempeñar, es agotador y quita tiempo, necesario para el estudio. En muchas ocasiones se recurre al trabajo de asistente como un sacrificio de tiempo necesario para obtener una pequeña fuente de ingresos para poder mantenernos durante el tiempo lectivo.

Nos permitimos recordar que nuestro trabajo; no constituye una beca. En Inglaterra y en Estados Unidos, se conoce este tipo de trabajo que realizan los estudiantes, como “assistan-chip” para distinguirlo de “scholarship”. Esto último si es una beca. Si el individuo no trabaja entonces se le adjudica una “fellowship”. Es entonces muy evidente que nosotros no tenemos una beca, en el verdadero sentido de la palabra. Prueba de ello es, que hemos sido nombrados por medio de una Acción de Personal, y que hemos sido escogidos por los profesores con quienes trabajamos y no por el Patronato de Becas, porque esto hubiese sido ilógico. Tenemos una beca tipo D, en esto estamos de acuerdo, y por el monto de la misma no estamos pidiendo aguinaldo sino solo por el sueldo que recibimos por nuestro trabajo.

Conviene recalcar también el hecho importante de que algunos de nosotros somos casados, y que dependemos únicamente de este sueldo como asistentes para mantener a la familia, y que en el mes de diciembre no recibiremos, sueldo.

Por lo expuesto rogamos a Ud., muy atenta y respetuosamente someter a la reconsideración del Consejo Universitario, el pago del aguinaldo para nosotros. (firman 59 personas) ”

El Lic. Salazar Navarrete presenta una moción dándose por buena la interpretación administrativa para efecto del trámite del aguinaldo, a la vez, solicitar un informe al Depto. Legal, ya que se pretendía que fueran dos regímenes diferentes y si ahora reconocen uno de los derechos laborales, estarían debilitando la posición de la Universidad.

El Señor Rector indica que el asunto es claro, desde el punto de vista legal, ya que el acuerdo del Consejo lo dice claramente.

El Lic. Vargas Bonilla explica que a estos funcionarios, a través del año no se les ha deducido las sumas correspondientes a quien devenga un salario, precisamente por considerarlos becarios, de modo que, en el caso de reconocerles el aguinaldo habría que hacer todas las deducciones legales; se les quiso favorecer con la medida de no hacerles estas deducciones por representar una suma alta, pero esto sólo podía hacerse dándoles el carácter de becarios. Lo anterior estaba entendido por esos funcionarios. Si la Universidad decide pagarles el décimotercer mes, tendría que admitir que la no deducción de las sumas de ley es una concesión laboral especialísima, diferente a la de los demás trabajadores.

El Dr. Thomas indica que hay dos categorías en la Universidad; que para él no están claras que son los asistentes graduados y los encargados de cátedra, ya que

muchos de los asistentes graduados, son estrictamente profesores, por lo que insiste en cuanto a la claridad de las funciones de estos señores.

El Ing. Álvaro Cordero presenta una moción de orden en el sentido de que no están preparados para entrar al fondo de este asunto, lo cual amerita una discusión amplia. Su moción es que no se discuta este asunto ahora.

El Representante Estudiantil Valenciano, entiende que la moción del Ing. Cordero es que se haga la consulta pertinente al Departamento Legal.

El Lic. Carlos Caamaño informa que fue a solicitud de estos funcionarios que se llegó a la conclusión de no hacerles dichas deducciones, ya que no tenían interés en pagar las deducciones.

Se acuerda por unanimidad, acoger la moción del Ing. Álvaro Cordero, en el sentido de no discutir más este asunto; asimismo solicitar al Departamento Legal de la Universidad un dictamen sobre el particular, el cual será conocido en la próxima sesión que realice el Consejo Universitario.

Comunicar: Depto. Legal.

ARTÍCULO 12.

El Dr. Vargas Méndez presenta una solicitud formal de su Facultad, para que la Administración Central de la Universidad gestione con el Banco Popular las planillas respectivas, para solicitar sus reintegros, lo cual evitaría la pérdida de horas de trabajo de los funcionarios, yendo personalmente a retirar los cheques.

Se acoge la moción presentada por el Dr. Vargas Méndez. Se encarga al Depto. de Administración Financiera, sus buenos oficios ante el Banco Obrero para resolver el problema apuntado anteriormente.

Comunicar: D.A.F.

ARTÍCULO 13.

Se le concede permiso al Lic. José Ml. Salazar Navarrete parra viajar a la República Dominicana, a partir del 11 de diciembre de 1971 para asistir al IV Congreso Panamericano de Crédito Educativo.

Comunicar: Fac. de Ciencias Económicas, D.A.F., Ps.

ARTÍCULO 14.

El señor Rector procede a dar lectura a la carta suscrita por el Profesor John Portugués, Decano de la Facultad de Bellas Artes en la que comunica que fue nombrado Profesor Honorario de esa Facultad, el señor Francisco Amighetti Ruiz.

Se toma nota.

ARTÍCULO 15.

De conformidad con el acta de juramentación enviada por el Sr. Embajador de Costa Rica en Chile, e declara juramentado e incorporado a la Universidad de Costa Rica al D. Alberto Pascual Soto, chileno, mediante el reconocimiento del título de Dentista expedido a su nombre por la Universidad de Chile.

Comunicar: Colegio, Interesado, Registro.

ARTÍCULO 16.

Se toma nota de la comunicación enviada por la Comisión de Carrera Docente, en relación con una nueva lista de Profesores que presentaron a tiempo su solicitud de ingreso al régimen de carrera docente y a quienes se les asignó la categoría correspondiente para efectos de presupuesto del año 1972.

La lista es la siguiente:

SAMUEL STONE SEMURRAY: Ciencias Políticas, Catedrático Asociado. No había definido su nombramiento como Instructor.

CARLOS A. BERKOVICKS LUKAS: Ciencias y Letras, Profesor Adjunto. La Facultad no había enviado el informe confidencial.

Ruth Mora Rodríguez y Ana Rodríguez Gil, Profesoras adjuntas. Facultad de Odontología. No aparecían documentos sobre su nombramiento de Instructor por concurso.

Alfonso Mata Jiménez, Facultad de Ciencias y Letras, Catedrático, Asociado. Tuvo un retraso en el envío de las separatas de sus publicaciones, hechas en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 17.

Como anexo N.º 1 se incluyen las actas N.ºs 188, 189 y 190 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, para efectos de su promulgación en lo que corresponda.

ARTÍCULO 18.

Para información de los señores Miembros del Consejo Universitario, se incluye como anexo N.º 2, una comunicación suscrita por el Sr. ViceDecano de la Facultad de Ciencias y Letras, Dr. Sherman Thomas, en relación con la carga académica de los profesores.

A las 12:15 horas se levanta la sesión.

RECTOR⁷

SECRETARIO GENERAL

Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia donde pueden ser consultados.

⁷ El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

Anexo N.º 1⁸

Acta de la sesión No.188, ordinaria, efectuada por la Comisión Determinativa de Reglamentos a las ocho horas del 25 de noviembre de 1971, con la asistencia de sus miembros: Licenciados Ismael Antonio Vargas, Carlos A. Caamaño Reyes y Rogelio Sotela Montagné. -

Art. 1º.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Art. 2º.-

Vista la comunicación del señor Administrador del Periódico Universidad sobre el anteproyecto para la publicación de anuncios, hecho por esta Comisión, se acuerda aceptar sus observaciones y concretarlas en la siguiente forma:

El artículo 1 se leerá así:

“Los únicos avisos que se permitirán en el periódico Universidad serán aquellos referentes a la industria y al comercio en general; pero no se permitirán anuncios que estimulen el uso o consumo de artículos o productos que puedan ser nocivos a la salud, ni aquéllos que atenten contra la moral o el orden público”.

El artículo 3 se leerá así:

“Tampoco será permitida propaganda de carácter religioso, político o ideológico”.

- Se dispone insertar en seguida el texto del Reglamento tal como ha quedado con dichas modificaciones, para su tramitación por parte del Consejo Universitario:

REGLAMENTACIÓN DE ANUNCIOS EN EL PERIÓDICO UNIVERSIDAD

1) Los únicos avisos que se permitirán en el periódico Universidad serán aquéllos referentes a la industria y al comercio en general; pero no se permitirán anuncios que

8 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

estimulen el uso o consumo de artículos o productos que puedan ser nocivos a la salud, ni aquéllos que atenten contra la moral o el orden público.

2) De ninguna manera podrá hacerse propaganda relativa al consumo de licores o de productos de tabaco.

3) Tampoco será permitida propaganda de carácter religioso, político o ideológico.

4) Noticias sobre actividades internas de la Universidad, tales como conferencias, mesas redondas, u otras reuniones, acontecimientos deportivos o sociales, podrán publicarse en una sección destinada al efecto.

5) También podrá destinarse una sección de avisos de "tipo económico" para servicio de los estudiantes y profesores de la Universidad.

6) Todas las publicaciones anteriores deberán ser redactadas dentro de las normas de decencia y decoro, siendo responsable la Dirección del Periódico por la violación de estos preceptos.

Art. 3º.-

Con referencia al proyecto presentado por el Dr. Francisco Antonio Pacheco, acogido con modificaciones por la Comisión Determinativa de Admisión para el caso de estudiantes costarricenses que por diversas circunstancias realizan estudios en otros países y luego quieren ingresar a la Universidad de Costa Rica, esta Comisión sugiere las siguientes enmiendas:

- Que se apruebe una disposición única, ya que no hay porqué discriminar en perjuicio de los hijos de padre y madre costarricenses y aquéllos que lo vayan a ser por opción.

De tal manera, la disposición que vendría a configurar el literal d) del artículo 3º del Reglamento del Examen de Admisión, sería la que se indica a continuación:

“Los estudiantes costarricenses y los hijos de padres extranjeros nacidos en Costa Rica, que hayan cursado en el exterior los cuatro últimos años del ciclo de enseñanza secundaria, cuando ésta comprenda seis años por lo menos. Para los efectos de la aplicación de esta disposición se excluyen los países limítrofes”. -

A las diez horas se levantó la sesión.-

Anexo N.º 1⁹

Acta de la sesión No.189, ordinaria, efectuada por la Comisión Determinativa de Reglamentos, a las ocho horas del 2 de diciembre de 1971, con asistencia de sus miembros Licenciados Ismael Antonio Vargas, Carlos A. Caamaño R. y Rogelio Sotela M.

Art. 1º.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Art. 2º.-

Se conoce la comunicación del Dr. Chéster Zelaya G., Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, que dice:

“Sr. Lic. Ismael Antonio Vargas, Secretario General.

Estimado señor: Me permito referirme a su comunicación fechada el 18 de octubre del corriente año, en que me transcribe el criterio legal del Lic. Rogelio Sotela sobre la vigencia del artículo VI del Reglamento sobre las cátedras que pertenecen simultáneamente a un Departamento y a una Facultad.

De acuerdo con nuestra conversación telefónica, solicito a usted muy atentamente que este asunto sea estudiado por la Comisión de Reglamentos, con el propósito de tratar de conciliar las disposiciones contenidas en el artículo 52, inciso 9, del Estatuto Orgánico; el artículo I del Reglamento de Carrera Docente y el citado artículo VI del Reglamento sobre las cátedras que pertenecen simultáneamente a un Departamento y a una Facultad, especialmente en lo que se refiere a la obligación o no de asistir a reuniones de Departamento por parte de profesores que, según la Comisión de Carrera Docente, han sido asignados a otra unidad académica, así como también sobre si deben o no ser tenidos en cuenta para efectos de quórum.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente, f) Chéster J. Zelaya G., Decano de la Facultad de Ciencias y Letras”. –

- Al respecto, la Comisión acuerda expresar su criterio en la forma siguiente:

9 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

1) Que el quórum para que las Facultades o Departamentos puedan sesionar, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, inciso 9) , párrafo 3 del Estatuto Orgánico, y el artículo 1 del Reglamento de Carrera Docente, estará formado por los profesores en servicio activo adscritos a la unidad académica correspondiente, y no por aquéllos que aún teniendo derecho a concurrir con voz y voto, pertenezcan a otras unidades académicas.-

2) Que la representación estudiantil debe aumentarse, cuando proceda, tomando en cuenta: a) A los profesores en servicio activo y aquéllos de otras unidades académicas formalmente designados para prestar su colaboración en la Facultad o Departamento de que se trate, - b) A los profesores Honorarios.-

3) Que los Profesores Honorarios tienen el carácter de invitados a las sesiones y el derecho a voz y voto, según el Estatuto Orgánico, pero no forman parte del quórum por no estar en ejercicio activo de ninguna cátedra.-

4) Se recomienda reformar el artículo 4 del Reglamento de Carrera Docente para que su párrafo tercero se lea: “El Profesor Honorario tendrá voz y voto en sesiones de Departamento, Facultad y Asamblea Universitaria”. La Comisión estima que así se armoniza el Reglamento citado con el Estatuto, y que es conveniente hacerlo en esta forma, y no en sentido contrario, porque dada la experiencia de dichos profesores y sus dotes intelectuales, lejos de perjudicar, su juicio y su voto serán un factor auxiliar de gran importancia para el mejor logro de los fines de cada Facultad, Departamento y de la Asamblea Universitaria.-

5) Las unidades académicas no tienen obligación de “convocar” a los profesores Honorarios a sus sesiones, ya que esta obligación no surge de los términos del artículo 83 del Estatuto Orgánico; pero como ese texto habla del derecho de los mencionados profesores a “concurrir con voz y voto a las sesiones de Facultad”, quedará a juicio del Decano o Director la manera de informarles acerca de la realización de las respectivas sesiones.-

Art. 3º.-

Con referencia a otra comunicación del Dr. Chéster Zelaya inquiriendo sobre el trámite de reformas al Reglamento de Carrera Docente, se acuerda informarle que los miembros de esa Comisión han comunicado que están trabajando en dichas reformas y presentarán el proyecto a esta Comisión próximamente para su conocimiento.

A las diez horas se levantó la sesión.-

Anexo N.º 1¹⁰

Acta de la sesión No. 190, ordinaria, efectuada por la Comisión Determinativa de Reglamentos, a las ocho horas del 9 de diciembre de 1971, con asistencia de sus miembros Licenciados Ismael Antonio Vargas, Carlos A. Caamaño R., y Rogelio Sotela Montagné, -

Art. 1º.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.-

Art. 2º.-

Se cambian impresiones sobre varios asuntos, para una posterior resolución.-

A las diez horas se levantó la sesión.-

10 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

Anexo N.º 2¹¹

22 noviembre de 1971

No. VD-67-71

Exp: R-46

Señor
Lic. Eugenio Rodríguez
Rector Universidad de Costa Rica
PRESENTE

Estimado señor Rector:

A raíz de la discusión del presupuesto para el próximo año lectivo y después de hacer algunas averiguaciones respecto a la carga académica de los profesores, me permito presentarle algunas consideraciones para que, por su digno medio, lleguen a conocimiento de los señores miembros del Consejo Universitario y de la Comisión de Carrera Docente.

En las grandes Universidades del mundo el profesor distribuye su tiempo entre los cursos que imparte y la investigación que realiza. Existe siempre un equilibrio entre estas dos actividades, de tal manera que si en un semestre hubiera necesidad de recargar la enseñanza, durante el próximo se le libera de la misma, para que pueda dedicarse a su investigación.

Existen además otras condiciones de equilibrio que deben mantenerse para beneficio de la calidad de la enseñanza.

El profesor debe poderse mover fácilmente dentro de su disciplina, pudiendo dirigir cursos de diversos niveles. Esta condición permite un mejor entrelazamiento entre estos cursos, al mismo tiempo que provee un proceso de integración de los profesores de una disciplina determinada.

Debe existir una relación entre el número de Catedráticos y el total de profesores. Este coeficiente debe servir como elemento de juicio a la hora de fijar políticas de expansión cualitativa y cuantitativa.

¹¹ La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

La categoría de Catedrático no debe ser necesariamente la mejor pagada, porque entonces asimilamos a ella a profesores que merecen mejores salarios pero a falta de experiencia docente y escolaridad no merecen ser ascendidos en el escalafón docente.

El Catedrático debe ser el profesor que se ha distinguido en su campo, cuyo nombre le da prestigio internacional a la Institución. El Catedrático no puede, ni debe ser el profesor que ha servido a la Institución por un número de años, que valen unos puntos; que ha hecho unas publicaciones, unos puntos más; que obtuvo un título académico, otros puntos más que sumados dan un total que automáticamente lo asimila a la categoría superior de la jerarquía docente.

A la vuelta de unos cinco años, la Universidad de Costa Rica se convertirá en una de las Universidades con el mayor número de Catedráticos. En la actualidad hay cerca de cien Catedráticos Asociados, ya un gran número de ellos les falta nada más cumplir con los años de servicio para su ascensión a Catedrático.

La situación presente y la futura no serían muy graves, si estos Catedráticos estuvieran dedicados a la enseñanza y a la investigación de alto nivel. Resulta, sin embargo, que en la Universidad de Costa Rica hay Catedráticos y Catedráticos Asociados que nunca han impartido un curso superior. Esto significa que se puede llegar a ser Catedrático y Catedrático Asociado sin haber impartido un curso superior, con lo que se ha desvirtuado totalmente la concepción de las dos categorías más altas del escalafón.

Con base en lo expuesto, sugiero que:

- 1.- Los Catedráticos y Catedráticos Asociados impartan por lo menos un curso de nivel superior al año.
- 2.- Se entiende como tal un curso de cuarto año de las carreras que el Departamento o Facultad ofrezcan.
- 3.- Conforme los diferentes Departamentos o Facultades ofrezcan estudios graduados este requisito se amplíe para incluir al menos un curso de nivel graduado cada dos años.
- 4.- Ningún profesor puede ascender a la categoría de Catedrático Asociado sin haber impartido por lo menos un curso de nivel superior.

Otro aspecto de especial cuidado es el que se refiere a las publicaciones. En la Universidad de Costa Rica se ha desatado una traduccionitis aguda. Los apuntes

que todo profesor necesita preparar para su curso, los que le permiten ampliar aspectos que no contempla el libro de texto; ahora se empastan y se presentan para recoger los puntos por publicaciones.

Considero que es impostergable:

- 5.- La creación de Comisiones que asesoren a la Comisión de Carrera Docente y que cada publicación se someta a la Comisión correspondiente para que sea esta la que, previo estudio, recomiende el número de puntos que la publicación merece.

El tiempo servido a la Institución para efectos de cómputo en el régimen de Carrera Docente, es otra falacia. Para ascender a una categoría determinada es necesario haber cumplido equis años de servicio. Resulta sin embargo, que no se establece el número total de horas que durante esos años, el profesor debe haber impartido. Se da el caso de profesores que siendo de horas, ingresan al régimen de carrera docente al pasar a tiempo completo. Para efectos de su ubicación dentro del escalafón se les reconoce el mismo tiempo que se le reconocería a otro profesor que estuviera prestando sus servicios a tiempo completo, durante ese mismo período.

Para no seguir con este procedimiento sugiero que:

- 6.- Para efectos del escalafón docente se reconozca únicamente el tiempo servido en calidad de funcionario de tiempo completo.

Debe hacerse un esfuerzo por fortalecer el régimen de Carrera Decente. Las categorías de Profesor Extraordinario y Dedicación Exclusiva deben desaparecer y entre más rápidamente lo hagan mejor será para la Institución. Existe una completa anarquía en los sueldos de los profesores Extraordinarios y la verdad es que nadie sabe a ciencia cierta que son. Esta categoría se ha transformado en un pretexto para aumentar los sueldos de profesores, con base a una oferta y demanda muchas veces mal interpretada.

La condición de Dedicación Exclusiva debe ser requisito indispensable para todo profesor universitario. Es difícil creer que un profesor que se dedica a otras actividades pueda cumplir cabalmente sus labores.

Sugiero que:

- 7.- La categoría de Profesor Extranjero se sustituya por la de Profesor Visitante y que en esa categoría no haya costarricenses.

En cada una de las categorías del escalafón docente hay grandes variabilidades. Se da el caso de Catedráticos Asociados que tienen justo el puntaje para pertenecer a esta categoría y otros que tienen los puntos para ser Catedráticos. Sin embargo, a todos ellos se les mide con la misma vara. Para acabar con esta injusticia sugiero que:

- 8.- Todos los profesores de la Universidad de Costa Rica se incorporen obligatoriamente al régimen de Carrera Docente.
- 9.- Para efectos de sueldo, a cada profesor se le haga un estudio que permita decir qué porcentaje sobre el sueldo base le corresponde por sus méritos.

La Universidad de Costa Rica debe pagar mejores salarios a sus profesores, pero me opondría con todas las fuerzas de mi vida a aumentos indiscriminados. Es hora ya de que se premie al buen profesor y que se dejen de tomar medidas que favorezcan a todos por igual.

Las inquietudes planteadas son de urgente aplicación, si queremos acabar con el éxodo de los buenos profesores, con la formación de "profesores especialistas" a nivel de cursos básicos y con los ascensos automáticos dentro del escalafón de Carrera Docente.

Tengo la firme esperanza de que el señor Rector hará lo posible, porque se incorporen estas consideraciones al Reglamento de Carrera Docente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted; poniéndome a sus órdenes para ampliar o aclarar cualesquiera de los aspectos contemplados en la presente.

Atento servidor

Sherman Thomas Ph. D.
Vicedecano

Cop: Decanos
Directores Deptos.
Ciencias y Letras
Secretario Gral.
Miembros Comisión

Carrera Docente

ST/mcn.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 94 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.